



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

TO JUN 2019



RESOLUCION No. **001766**

(176)
"POR LA CUAL SE RECONOCE UN AJUSTE A LA RELIQUIDACION DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO CONTENCIOSO"

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 489 de 1998 y especialmente las conferidas en la resolución No 71-000470 de Febrero de 2014 y modificada por la Resolución 001217 del 22 de abril de 2019.

CONSIDERANDO

Que el trámite de reconocimiento y pago de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, se encuentra reglamentado por los Decretos Nacionales 2831 de 2005, 1075 de 2015 y 1272 de 2018.

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución No. 3033 del 26 de Diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones normativas citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaria de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005 Establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado la docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 que consagra la Delegación. Por la cual las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, ", expidió la Resolución No 71-000470 de Febrero 17 de 2014, modificado por la Resolución 001217 del 22 de abril de 2019 por medio de la cual se delegó en el servidor público que ostente la calidad de Director (a) administrativo (a) y Financiero (a) de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, la facultad de expedir los actos administrativos, del Fondo de Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué.

Que la docente **EDUARDO BARRERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol), nació el 06/05/1941 y adquirió el status pensional el 06/05/2005 fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. *B/A*



10 JUN 2019

RESOLUCION No.

001766



()

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Reliquidación a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **EDUARDO BARRERO AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol).

Pág. 2

Que mediante Resolución No. 06909 del 17/04/1998, proferida por el Representante del Ministerio de Educación Nacional y el Coordinador del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, se le reconoció y ordenó pagar la pensión de jubilación a **EDUARDO BARRERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol), a partir del 07/05/1996.

Con posterioridad por medio del decreto N° 11-0768 del 13/10/2006 *"por medio del cual se produce una novedad en la planta de personal directivo y docente adscrito a la secretaria de educación"*, se retiró del servicio al docente por haber cumplido la edad de retiro forzoso.

Que por considerar que el acto administrativo de reconocimiento de pensión de jubilación no incluía todos los factores salariales devengados durante el año anterior a adquirir el status de pensionado, el docente solicitó el ajuste a la pensión de jubilación, el cual fue negado mediante oficio No. 2014RE2158 del 25/02/2014y oficio No. 2014RE2863 del 16/03/2014.

Que mediante Resolución No. 0328 del 08/05/2007 se le reconoció la reliquidación de la pensión al docente, sin embargo por considerar que el acto administrativo que reconoció dicha reliquidación de pensión no incluía todos los factores salariales devengados durante el año anterior a adquirir el status de pensionado, el docente solicitó el ajuste a la reliquidación de la pensión de jubilación mediante SAC 2017PQR27254 del 24/10/2017, radicado en la plataforma NURF II como 2017-PENS-501059 del 08/11/2017, enviando proyecto de acto administrativo a la Fidupervisora S.A. mediante oficio 2017EE11752 del 10/11/2017, recibido en esa entidad el 23/11/2017, remitiendo en oficio radicado SAC No. 2018PQR3645 del 10/02/2018 hoja de revisión en estado aprobada, fecha de estudio 10/01/2018, razón por la cual se expidió la Resolución No. 1053-000547 del 21/02/2018 *por la cual se reconoce y ordena el pago de un ajuste a la reliquidación de la pensión de jubilación*.

Que por considerar que el acto administrativo de reconocimiento de reliquidación de la pensión de jubilación no incluía todos los factores salariales devengados durante el año anterior a adquirir el status de pensionado, el docente **EDUARDO BARRERO AMAYA**, promovió a través de apoderado judicial medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, el cual mediante Fallo de Primera Instancia calendado el 26/11/2015, resolvió:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante, reconociéndose como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Por Secretaría Tásense.



10 JUN 2019



RESOLUCION NO. 1766

(

)

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Reliquidación a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **EDUARDO BARRERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol).

Pág. 3

TERCERO: De no ser apelada esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones del caso.

Que el Tribunal Administrativo del Tolima con fecha 26/08/2016, resuelve recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra la decisión de primera instancia, proferida el 26/11/2015 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, el cual resolvió:

PRIMERO.- REVOCAR la sentencia apelada proferida e 26 de noviembre de 2015, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda, en consonancia con las consideraciones expuestas en parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO.- DECLÁRESE la nulidad parcial de la Resolución número 0328 del 08 de mayo de 2007, suscrita por el coordinador del fondo de prestaciones sociales del magisterio y el secretario de educación del Municipio de Ibagué y la nulidad del Oficio 7.4 No. 04962 del 04 de abril de 2011, expedido por el secretario de educación Municipal de Ibagué, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DECLÁRESE probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN** trienal con relación al reajuste de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al día **01 de marzo de 2008**.

CUARTO. A título de restablecimiento del derecho, **CONDENASE** a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a **RELIQUIDAR** la pensión de jubilación del señor **EDUARDO BARRERO AMAYA**, con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios prestados (24 de octubre de 2005 a 24 de octubre de 2006), esto es, teniendo en cuenta demás del sueldo y la prima de alimentación, las doceavas partes de las primas de vacaciones y navidad, en los términos señalados en parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: CONDENASE a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a **PAGAR** al demandante las diferencias indexadas existentes entre lo pagado y debido pagar de acuerdo a lo ordenado en el numeral cuarto de esta providencia, desde el 01 de marzo de 2008 hasta el día en que se incorpore en la mesada pensional el respectivo reajuste.



10 JUN 2019

E-001766



RESOLUCION No.

()

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Reliquidación a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **EDUARDO BARRERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol).

Pág. 4

SEXTO.- AUTORIZÁSE a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **EFECTUAR** el descuento **indexado** de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se dispone y sobre los cuales no se efectuó la correspondiente deducción legal.

SÉPTIMO.- Las sumas que resulten a favor del señor **EDUARDO BARRERO AMAYA**, se deberán actualizar conforme lo dispuesto en parte motiva de esta sentencia.

OCTAVO.- CONDENAR en costas Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual se fijan dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de agencias en derecho, y se ordena que por Secretaria del juzgado de origen se realice la correspondiente liquidación en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOVENO: A la presente sentencia se le dará cumplimiento en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECIMO: En aras del acatamiento de este fallo, EXPIDASE al demandante copia con constancia de ser la primera, la cual prestara merito ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 114 del Código General del Proceso.

UNDECIMO: ORDENASE la devolución de los remanentes que por gastos del proceso consigno la parte demandante, si los hubiere.

DOUDECIMO: Una vez en firme esta providencia, DEVUELVA el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.

Que una vez ejecutoriado el fallo de segunda instancia con fecha 06/09/2016, se notificó la existencia de fallo de segunda instancia, mediante oficio radicado en esta dependencia mediante SAC 2018PQR6834 del 16/03/2018. En razón de lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal, remitió para estudio a la Fidupervisora S.A el expediente fallo contencioso, por medio del oficio No. 2018EE3828 del 12/04/2018, radicado en la Plataforma NURF II bajo el número 2018-PENS-549301, situación la cual le fue informada a la apoderada en oficio 2018EE3843 del 12/04/2018, mediante oficio 20180170872591 del 19/06/2018 radicado en esta secretaria como SAC 2018PQR16312 del 25/06/2018 la Fidupervisora S.A allega hoja de revisión con fecha de recibo 07/05/2018 y fecha de estudio 19/05/2018 en estado negada argumentado que se debía cambiar radicación en la plataforma NURF II, subsanada la irregularidad se envió por segunda vez para estudio mediante oficio 2018EE7223 del 04/07/2018, comunicándole a la apoderada en oficio 2018EE7228 del 04/07/2018, mediante oficio 20180171981631 del 30/11/2018 radicado



10 JUN 2019



== 001766

RESOLUCION No.

()

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Reliquidación a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **EDUARDO BARRERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol).

Pág. 5

en esta dependencia como SAC 2018PQR30960 del 04/12/2018 la Fiduprevisora S.A allegada hoja de revisión con fecha de recibo 17/07/2018 y fecha de estudio 16/11/2018 en estado aprobada sin embargo una vez revisada la misma se advirtió inconsistencia en la liquidación razón por la cual se envió para estudio por tercera vez mediante oficio 2019EE156 del 08/01/2019, informándole tal situación a la apoderada en oficio 2019EE158 del 08/01/2019.

Que a su vez, la abogada **EDNA YURANI GODOY BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.437.830 de Bogotá D.C. y T.P. No. 227.350 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la docente **EDUARDO BARRERO AMAYA**, presentó solicitud de adopción de fallo, mediante radicado SAC 2018PQR6834 del 16/03/2018.

Que la Fiduprevisora S.A mediante oficio No. 20190171151191 del 28/05/2019, radicado en ésta secretaria bajo el SAC No. 2019PQR0888 del 05/06/2019, allega Hoja de Revisión con fecha de recibo 17/07/2018 y fecha estudio del 14/05/2019, en estado APROBADA, la cual se adjunta al presente Acto Administrativo:

*1. Reconozca Ajuste a la reliquidación de la Pensión de Jubilación del docente **EDUARDO BARRERO AMAYA**, con un Ingreso Base de Liquidación \$2.159.853 X el 75% \$1.619.890, fecha de efectividad a partir del 01/03/2008, por prescripción trienal. Incluir los factores salariales asignación básica \$1.921.368, prima de alimentación \$324, prima de vacaciones \$76.930, prima de navidad \$161.231. Se ratifica el estudio inicial teniendo en cuenta lo dispuesto el cogido general del proceso artículo 366, el cual dispone las ~~¿¿~~las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior~~¿¿~~, razón por la cual se ratifica el estudio inicial, en el cual se incluyó por liquidación de costas y agencias en derecho un valor de \$2.801.066, por lo anterior se solicita tener en cuenta la liquidación aprobada por el juez en fecha 08/05/2017.*

2. Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada, \$32.477.476, tal como se refleja en la liquidación efectuada en Excel y que se anexa a este oficio en dos (2) folios, desde el 01/03/2008 al 14/05/2019, por las diferencias entre la reliquidación de la pensión de jubilación y el ajuste a la reliquidación de la pensión de jubilación fallo contencioso, las mesadas subsiguientes se liquidaran cuando se reciba la orden para pago.



10 JUN 2019



RESOLUCION No. **001766**

()

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Reliquidación a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **EDUARDO BARRERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol).

Pág. 6

Se precisa que del valor a pagar de diferencia de mesadas \$32.477.476 se descontara los aportes de ley de 91 de 1989 (5%), Ley 812 de 2003 (12%) y Ley 1250 de 2008 (12%). La secretaria de educación debe incluir en la resolución que da cumplimiento al fallo el valor de la diferencia mesadas atrasadas a pagar, según la hoja de liquidación en Excel que se anexa a este oficio.

3. Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el 01/03/2008 al 06/09/2016, fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de \$4.520.033, se tomó como inicial 01/03/2008=IPC= 67,0400000000000006 e índice final la fecha de ejecutoria de la sentencia 06/09/2016 =IPC= 92,6800000000000007.

4. En cuanto al reconocimiento y pago de intereses corrientes y moratorios.

Intereses moratorios ¿ tasa dtf desde 6 septiembre 2016 al 5 diciembre 2016 por: \$361.446.

Intereses moratorios desde 16 marzo 2018 al 30 mayo 2019 por: \$7.044.275

5. En cuanto al valor de costas o agencias en derecho el fallo ordena pagar un valor de \$2.801.066.

Como consecuencia de todo lo anterior, la Secretaria de Educación deberá ajustar el proyecto de acto administrativo de conformidad con lo consignado en este oficio y según el siguiente detalle:

VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$32.477.476
INDEXACION	\$4.520.033
INTERESES MORATORIOS - TASA DTF	\$361.446
INTERESES MORATORIOS	\$7.044.275
COSTAS O AGENCIAS EN DERECHO	\$2.801.066

TOTALES **\$47.204.296**

Los factores que sirvieron como base de liquidación:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$1.921.368
Prima de alimentación	\$324
Prima de navidad	\$161.231
Prima Vacacional Decreto 1381 de 1997	\$76.930
Valor de la mesada pensional	\$2.159.853
Valor Pensión (75% Base de Liquidación)	\$ 1.619.890



10 JUN 2019



RESOLUCION No. -- 001766

()

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Reliquidación a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **EDUARDO BARRERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol).

Pág. 7

Que de acuerdo a comunicación No. 002 del 24 de julio de 2017, suscrita por la Dra. SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., cuyo asunto es la inclusión de artículo en la Resolución de Pago, tanto en el considerando como en el resuelve de los actos administrativos, artículo que reza: *"Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003"*.

Así las cosas, ejecutado el trámite jurídico y administrativo previsto para el reconocimiento de la prestación objeto de estudio y

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar el Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación del señor **EDUARDO BARRERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol), en cumplimiento del Fallo Judicial proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué. Bajo los siguientes parámetros:

FECHA DE STATUS:	24/10/2006
FECHA DE EFECTOS:	01/03/2008, por prescripción trienal.
MESADA FECHA STATUS:	\$ 1.619.890
MESADA FECHA EFECTIVIDAD:	\$ 1.788.762

Los factores que sirvieron como base de liquidación:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$1.921.368
Prima de alimentación	\$324
Prima de navidad	\$161.231
Prima Vacacional Decreto 1381 de 1997	\$76.930
Valor de la mesada pensional	\$2.159.853
Valor Pensión (75% Base de Liquidación)	\$ 1.619.890

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a **EDUARDO BARRERO AMAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol), el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada por **\$32.477.476**, por el periodo comprendido desde el 01/03/2008 al 14/05/2019, por las diferencias entre la reliquidación de la pensión de jubilación y el ajuste a la reliquidación de la pensión de jubilación fallo contencioso Se descontarán los aportes de Ley 91 de 1989, (5%), Ley 812 de 2003 (12%), Ley 1250 de 2008 (12%).



10 JUN 2019



RESOLUCION No. - 001766

(

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Reliquidación a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **EDUARDO BARRERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol).

Pág. 8

PARAGRAFO PRIMERO: Reconocer y pagar a **EDUARDO BARRERO AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol), la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el (01/03/2008 al 06/09/2016), fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de **\$4.520.033**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Reconocer y pagar a **EDUARDO BARRERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol), Intereses moratorios tasa dtf desde (06/09/2016 al 05/12/2016) por: **\$361.446** e intereses moratorios desde (16/03/2018 al 30/05/2019) por: **\$7.044.275**.

PARAGRAFO TERCERO: Reconocer y pagar a **EDUARDO BARRERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol), como costas o agencias en derecho un valor de **\$2.801.066**.

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS (01/03/2008 al 14/05/2019)	\$32.477.476
INDEXACIÓN (01/03/2008 al 06/09/2016)	\$4.520.033
INTERESES MORATORIOS - TASA DTF (06/09/2016 al 05/12/2016)	\$361.446
INTERESES MORATORIOS desde (16/03/2018 al 30/05/2019)	\$7.044.275
COSTAS O AGENCIAS EN DERECHO	\$2.801.066
TOTAL	\$47.204.296

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a el abogado **EDNA YURANI GODOY BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.437.830 de Bogotá D.C. y T.P. No. 227.350 del C.S. de la Judicatura, según poder visto en el expediente.

ARTICULO CUARTO: El Fondo prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas indicadas en el artículo precedente, a través de la entidad fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A**, previas las deducciones ordenadas por la ley, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad y se le harán los reajustes de conformidad con la ley 238 de 1995.

PARAGRAFO PRIMERO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

10 JUN 2019



RESOLUCION No. **001766**

()

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Reliquidación a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **EDUARDO BARRERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.195.288 de Ibagué (Tol).

Pág. 9

ARTICULO QUINTO: La Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia los artículos 154,155 y156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: Alfonso Luis Suárez	Revisó: Sandra L. Medina J. 81-19
Abogado Contratista.	Coordinadora Fondo Prestaciones Sociales Magisterio.